



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, / de junio de 2023.-

VISTO:

El Expediente N° 3807 del año 2020 caratulado: "YBARRA ARIEL RUBEN - INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORESTALES Y AGROPECUARIAS S/ LEY N° 2325-A".

Y CONSIDERANDO:

Que el Sr. Ariel Rubén Ybarra, D.N.I. N° 27.486.301, desempeñó el cargo de Presidente del Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias (IIFA) en el período comprendido entre el 15/04/2016 al 10/12/2019, conforme Decreto N° 641/16 de designación y Decreto N° 108/2019 de cese; cargo comprendido dentro de la Ley 2325-A y Dto. 1997/15 del Juicio de Residencia.

Que la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley N° 7602), reglamentada por Decreto Prov. 1997/15, instaura el procedimiento de "Juicio de Residencia" con el objeto de que los funcionarios públicos, cualquiera sea el origen de su designación y temporalidad en su función, o forma de su remuneración, concluido su mandato o producido el cese en sus funciones, estén sujetos a rendir cuentas de su gestión, del destino de los fondos que le hubieran sido asignados por presupuesto, y de la evolución de su patrimonio personal.

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 3° del mencionado cuerpo legal, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas es el organismo administrativo a cargo de la sustanciación del procedimiento del Juicio de Residencia, por lo que resulta pertinente señalar el alcance de su intervención:

- Publicar en la página Web la nómina de funcionarios salientes (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Crear el Registro Público de denuncias (Art. 5 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)) Recepcionar las denuncias sobre el accionar del funcionario saliente en el término de 60 días de concluido el mandato.

- Recepcionar las denuncias efectuadas sobre el accionar de los funcionarios salientes (Art. 5 Dto. 1997/15) y determinar el mérito suficiente de admisión y procedencia de las mismas y dar inicio al expediente originado a partir de dicha denuncia ajustándolo a las formalidades establecidas por la Ley Nro. 616-A (Antes Ley 3468) y Ley Nro. 1341-A (Antes Ley 5428) (Art. 5 Dto. 1997/15).

- Iniciar el expediente de Juicio de Residencia con la presentación de los informes por el funcionario saliente, con las denuncias



admitidas de conformidad al art. 5 o con las comunicaciones de la Dirección de Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar y verificar el cumplimiento del plazo de 30 días de la presentación de los Informes exigidos al funcionario saliente (Art. 4 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602) - Art. 4 Dto. 1997/17).

- Publicar en la página web de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, transcurridos los plazos del art. 4 de la Ley, la nómina de los funcionarios que hayan o no cumplido con las presentaciones de informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Resolver sobre las sanciones del art. 6 de la Ley Nro. 2325-A en el supuesto de que no se presenten los informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar el Informe Técnico del Tribunal de Cuentas de la Provincia emitido en el plazo de 30 días desde la presentación (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Determinar la responsabilidad del funcionario y aplicar las sanciones -en caso de denuncia- (Art. 6 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Resolver previo análisis fundado (Art. 7 Dto. 1997/15)

- Verificar la comisión de algún tipo de evento susceptible de sanción en el marco de la Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública N°1341-A (antes Ley 5428), y arbitrar los mecanismos administrativos y judiciales sancionatorios (Art. 12 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602))

- Publicar el resultado definitivo de las investigaciones, con la identificación de los funcionarios que no presenten observaciones, denuncias o quejas, dentro de los quince días de culminado el Juicio de Residencia (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Notificar a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia el inicio y la conclusión del Juicio de Residencia (Art. 11 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

Que asimismo, conforme el art. 3 de la Ley de Juicio de Residencia, corresponde al Tribunal de Cuentas el control contable presupuestario y a la Cámara de Diputados el control político institucional, todo ello conforme las facultades que le fueron conferidas por sus respectivas leyes y por la Constitución Provincial.

Que de acuerdo al Art. 8 del Decreto Reglamentario, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas dictó la Resolución N°60/15, mediante la cual se determinó acciones y buenas prácticas para la aplicación de la Ley, aprobando el instructivo para funcionarios salientes relativo a la



información, documentación a presentar y pautas para la realización de los informes, conforme Art. 4 de la Ley.

Que publicado el nombre del Sr. Ariel Rubén Ybarra, ex Presidente del Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias, en la nómina de funcionarios salientes de la página Web de esta FIA, y habilitado el Registro Público de denuncias, no se han recepcionado presentaciones ni denuncias en el plazo legal previsto, por lo cual corresponde tratar, la rendición de cuentas concebida en los términos de la Ley 2325-A respecto al destino de los fondos asignados por presupuesto, a la evolución de su patrimonio personal y al informe de su gestión, todo ello en concordancia con el art. 5 de la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602).

Que las presentes actuaciones se forman en virtud de lo normado por el art. 4 de la Ley 2325-A que establece que "...es obligación del funcionario que deja el cargo, cumplimentar en el plazo de 30 días con: a) Informe del estado de ejecución de los recursos y gastos que le fueran asignados por presupuesto ante el Tribunal de Cuentas y a la FIA. b) Presentación de declaración jurada de la evolución del patrimonio personal y balance de su gestión y cumplimiento de programas y metas ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas".

Que la Dirección de Personal de Administración Jefe de Recursos Humanos o Área que cumplía estas funciones en el Presidente del Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias, no comunicó a esta FIA el cese del Sr. Ybarra como Presidente, tal lo dispone el Art. 4 del Decreto 1997/15 reglamentario de la Ley 2325-A.

Que el Sr. Ariel Rubén Ybarra presentó dentro del plazo legal establecido el Estado de Ejecución de Recursos y Gastos asignados por presupuesto correspondientes a los periodos 2016 a 2019 (fs. 6/17 - 35/37); Informe de Gestión 2016-2019 (fs. 18/21); Declaración Jurada de la Evolución del Patrimonio Personal (fs. 25/34); Declaraciones Juradas Sintéticas de Ingreso y Egreso (fs. 38/41); y soporte informático con los informes (fs. 2).

Que en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley N°2325-A (Antes Ley 7602), esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas notificó a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, el inicio de las presentes actuaciones mediante Oficio N° 277/2020 (fs. 44), a los efectos de su anotación en el Registro pertinente

Que particularmente en relación a los informes del Estado de Ejecución de Recursos y Gastos asignados por presupuesto exigidos por el art. 4 inc. a de la Ley 2325-A, el Sr. Ybarra, presentó ante esta FIA el Detalle de Ejecución por Rubro y Fuentes de Financiamiento de Recursos y la Ejecución



por Estructura Presupuestaria a Nivel Grupo Gasto correspondientes a la entidad 15 - Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias, Ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019 emitido por el SAFYC en fecha 11/03/2020 (fs. 6/17).

A su turno el Tribunal de Cuentas, en su informe del control contable presupuestario realizado conforme al art. 3 de la Ley N°2325-A, Informe N°26/2020 elaborado por la Fiscalía N°9 S.P.P., remitido a esta FIA por Oficio N° 609/21 (fs. 67/69), concluye: "No fueron presentados los Estados de Ejecución de Recursos y Gastos a la fecha de cese de las funciones (09/12/2019), del funcionario saliente. En consecuencia la documentación presentada imposibilita emitir opinión sobre la ejecución de los recursos y gastos a la fecha de cese del mandato del funcionario responsable (09/12/2019). Por lo expuesto y teniendo en cuenta el objetivo establecido, el alcance y las restricciones expuestas, esta Fiscalía se abstiene de emitir opinión respecto de la Ejecución Presupuestaria de Gastos y de Recursos correspondiente al período 01/01/2019 al 31/12/2019 de la Jurisdicción 15 - Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias, por no corresponder al período de mandato del Sr. Ariel Rubén Ybarra".

Asimismo, requerido el Tribunal de Cuentas respecto a la existencia de Juicios de Cuentas o Juicios de Responsabilidad en trámite y/o concluidos contra el funcionario saliente; el organismo remitió el Oficio N° 289/22 con Informe N°05/2022 del 11/02/2022 suscripto por la Fiscalía N°9 S.P.P., en el que se indica que "a la fecha no se registran antecedentes de Juicios de Cuentas en trámite o concluidos contra el Sr. Ariel Rubén Ybarra D.N.I. N° 27.486.301 por su gestión durante el periodo comprendido entre el 15/04/2016 al 10/12/2019 en el Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias" y por Providencia FR JAR SI N° 14/22 de la Sala Relatora J.A.R. Sala I señaló que "no se encuentran radicadas actuaciones respecto al Sr. ARIEL RUBEN YBARRA, DNI 27.486.301, por lo que no existen Juicios Administrativos de Responsabilidad en trámite y/o concluidos sobre la referida persona".

Que a fs. 42 se requirió la intervención del Contador Auditor de esta Fiscalía, Cr. Ariel Zurlo Torres, y posteriormente emitió el informe que obra a fs. 98/103. En el informe éste señala respecto a los recursos que "...el Instituto contó con presupuesto de recursos recaudados de \$8.567.000,00 en el ejercicio 2016 y que para el ejercicio 2019 tal presupuesto alcanzó la suma de \$25.451.000,00; siendo esto resultado de un incremento porcentual promedio inter ejercicios de un 44%". Sobre el crédito vigente del gasto total señaló que "Se aprecia claramente que el presupuesto de la jurisdicción de la jurisdicción analizado ha tenido incrementos en el cuatrienio y que tales incrementos



rondan aproximadamente el 33% para la instancia PRESUPUESTO INICIAL y aproximadamente el 26% para la instancia PRESUPUESTO VIGENTE". En cuanto a la ejecución de gastos indicó que "...se aprecia que la estructura presupuestaria del Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias está conformada por un (1) programa denominado "GESTIÓN FORESTAL SUSTENTABLE", tal programa tuvo en el ejercicio 2018 y en el ejercicio 2019, tres (3) actividades u obras, "DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN", "PROMOCIÓN Y PRODUCCIÓN" Y "GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN FORESTAL". De dichas actividades en los ejercicios analizados "DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN" es la que concentra más del 50% presupuestario. Con respecto a las PARTIDAS PRINCIPALES, "SERVICIOS NO PERSONALES" insume más del 50% presupuestario, seguido por "GASTOS EN PERSONAL". Y la mayor parte del gasto presupuestario está financiado por la fuente "RENTAS GENERALES". Concluyendo al respecto que "...en el ejercicio 2018 el Presupuesto Vigente ascendió a la suma de \$23.582.527,28 y de tal presupuesto se pagaron, la suma de \$18.858.463,01 lo que representa aproximadamente un 80% del presupuesto vigente. Similar situación se dio en el ejercicio 2019, ejecutándose aproximadamente un 79% del presupuesto vigente. En mi opinión los informes presentados por el Sr. Ariel Rubén Ybarra, reflejan razonablemente la ejecución a la fecha de emisión de tales informes".

Que respecto a lo exigido en el art. 4 primera parte del inciso b) de la Ley Nro. 2325-A, el funcionario presentó Declaraciones Juradas Sintéticas de Ingreso y de Egreso (fs. 38/41) y Declaración Jurada de la Evolución de Patrimonio Personal con sus anexos (fs. 25/34).

Asimismo, requerida la Escribanía General de Gobierno, remitió a fs. 60/65 copia certificada de las Declaraciones Juradas Sintéticas de Ingreso y Egreso presentadas por el funcionario.

Que habiéndose acreditado tal cumplimiento, no se advierten al día de la fecha, expedientes en trámite o sanciones aplicadas al funcionario vinculados a la Ley N°1341-A -Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública en el marco de lo prescripto en el art. 12 de la Ley de Juicio de Residencia.

Que se requirieron informes al Registro Nacional de Aeronaves de la Administración Nacional de Aviación Civil, y al Registro Nacional de Buques de la Prefectura Naval Argentina. Debiendo tener en cuenta que la auditoría contable de la FIA no dispone de accesibilidad a otras fuentes y/o registros que permitan la verificación de otros datos.

Que conforme a los informes y documentación incorporada, el



Contador Auditor, en su informe obrante a fs. 98/103, concluyó que "el funcionario saliente, ha dado cumplimiento a la presentación de las Declaraciones Juradas establecidas por la Ley N° 1341-A (Antes Ley N° 5428). En cuanto a las comparaciones de las declaraciones juradas, surgen cambios significativos patrimoniales. Asimismo, en esta Fiscalía, no obran antecedentes relacionados con denuncias e investigaciones sobre la evolución y estado del patrimonio del funcionario saliente".

Que con respecto al balance de gestión y el cumplimiento de programas y metas previsto en la segunda parte del inciso b) la Ley Nro. 2325-A, el funcionario presentó informe de gestión el que fue incorporado a fs. 18/21 y reporte de metas del IIFA (fs. 35/37).

Que mediante el informe de Gestión el funcionario refiere a las acciones realizadas durante el periodo de su gestión, refiriendo particularmente a la consolidación, modernización y fortalecimiento institucional; a la investigación e innovación; a la producción sustentable - promoción y Ley N° 25.080 de Inversión para Bosques Cultivados; y a las acciones llevadas a cabo por el IIFA en relación a la comunidad.

En el reporte de metas presentado por el funcionario identifica las metas de gestión de promoción, investigación de IIFA y de IIFA y comunidad, con los proyectos que las componen, indicando el estado de avance de los mismos; las metas corresponderían al único programa presupuestario de la jurisdicción "Gestión Forestal Sustentable". El reporte no refiere a impedimentos ni los impedimentos u obstáculos presentados para su cumplimiento como lo requiere el art. 4 del Anexo al Decreto 1997/15 y el Anexo III de la Resolución N° 60/15 del registro de esta FIA.

Las acciones enunciadas en el informe de gestión presentado por el Sr. Ybarra se condicen con los fines y facultades que le corresponden al Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias conforme Ley 472-A de creación del mismo.

Que en virtud del requerimiento efectuado por esta FIA, la Fiscalía de Estado a fs. 88/91, cumplió en informar que en esa Fiscalía "...no hay causas en trámite y/o concluidas interpuestas contra el Sr. ARIEL RUBEN YBARRA, DNI N° 27.486.301 durante el periodo de gestión...", asimismo adjunta lista de juicios iniciados contra el IIFA en el mismo periodo de tiempo de su gestión, de la que una demanda contencioso administrativa.

Analizadas también, por parte de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, las causas que involucraran al Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias y/o al Sr. Ybarra durante el periodo de su gestión, según lo informado por Mesa de Entradas y Salidas a fs. 104

resulta que no se registran causas en trámite y/o concluidas tramitadas ante esta Fiscalía con tales características.

Que la FIA como autoridad de aplicación de la Ley N°2325-A, ha cumplimentado los requerimientos de registro y publicidad de esta causa y ha aplicado los controles de legalidad de fondo y forma sobre la documentación y los informes presentados ut supra; en cuanto al funcionario saliente, en el cargo desempeñado y durante el período de gestión descripto y expuesto en las presentes actuaciones no fue sujeto de denuncias durante la sustanciación de este "Juicio de Residencia" todo ello sin perjuicio de las definiciones que arrojen el análisis y el control político institucional reservado por Ley a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco tal lo establece el art. 3 de la citada norma.

Que por todo lo expuesto y facultades conferidas por Ley Nro. 2325-A;

**EL FISCAL DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

I.- TENER POR CONCLUIDO, conforme lo que compete a esta FIA, el Juicio de Residencia con relación al Sr. Ariel Rubén Ybarra, D.N.I. N° 27.486.301, en su carácter de funcionario saliente en el cargo de Presidente del Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias, en el período comprendido de 15/04/2016 al 10/12/2019, en los términos de la Ley N°2325-A, conforme a los antecedentes aquí reunidos y suficientemente expuestos en los considerandos de la presente .-

II.- HACER SABER que no se han recibido denuncias contra el funcionario saliente en el periodo de 60 días de haber cesado en sus funciones establecido en el art 5 de la Ley Nro. 2325-A.-

III.- TENER PRESENTE lo informado por el Tribunal de Cuentas en el informe N°05/2022 de la Fiscalía N° 9 S.P.P. y Prov. FR JAR SI N°14/22 de la Fiscalía Relatora J.A.R. Sala I respecto a los Juicios de Cuentas y J.A.R; y lo concluido en el Informe N°26/2020 elaborado por la Fiscalía N°9 S.P.P., en el marco del art. 3° de la Ley N°2325-A, conforme los considerandos precedentemente expuestos.-

IV.- SEÑALAR que las conclusiones arribadas en esta instancia no invalidan medidas administrativas y/o judiciales que pudieran involucrar al funcionario saliente.-

V.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia a efectos del control político

institucional establecido en el art. 3 de la Ley Nro. 2325-A y de conformidad a lo dispuesto por el art. 11 de dicha Ley y art. 7 de su Decreto Reglamentario N°1997/15.-

VI.- HACER SABER a la Dirección de Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones en el Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias -por intermedio de su Presidencia- que, ante el cese de funcionarios sujetos a Juicio de Residencia, debe dar cumplimiento a la comunicación prevista en el art. 4 del Decreto N° 1997/15, remitiendo para su conocimiento copia de la presente Resolución y del mencionado Decreto.-

VII.- ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la página web de esta Fiscalía.-

VIII.- NOTIFICAR al Sr. Ariel Rubén Ybarra, personalmente o por Cédula al domicilio electrónico constituido a fs. 1 de las presentes actuaciones.-

IX.- LIBRAR los recaudos pertinentes. Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N° 2703/23




Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas